

689

274 c-f.

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
Special Collections

Spec. MSS. Coll. - Mexico

1772

no. 689

Campillo, Andres Martinez (Canon of the Metropolitan Parish Church)
A. L. S. and Ms. D. S. 14pp. sm. fol. 1772.

Dispensatin of 5rd and 4th degrees of consanguinity for marriage
of two Spaniards. They were third cousins on both sides of the
house and the man was also second cousin to the mother of the woman;

8718104

274 c-6.1
Año de

1772

No 123.

Dispensa de 1º grado de sangüinidad con
con atmigeración de 3º concedida a Dn. Josef Amo
mo curm, y Dn. Mariano Acosta Espinosa
verinos del Pueblo del Real y en el dí
pec-

de 6º intendido por la fuerza para
y en la mañana en que nació con
alumbramiento al recién nacido hasta hora
hallaban ignorantes los partos y otros
divulgado el matutin. y la noche anterior
de su casa, y ver el remedio de ello la hom
ber del pretendiente, suplican a la nobreza
Benignidad de O.S. zonitidamente
concedida la dispensa, que plazca
que procederán necesitan, pues en el
en vicio de sus almas y el combate

~~Gov. Juez Procur. y Oficio Gen.~~

C

Al Lugar then^{te} de Cura de Zultepec Dice: que
haviendose presentado en este Juzgado Cely
D. Iph. Ant. Muñoz a efecto de contrahacer
Matrim^{to} con D. María de Gómez, se les reui-
bieron sus declaraciones, y pasando a las de
los testigos, estos declararon, hallarse los pre-
tendientes impedidos en quarto grado igual
de consanguinidad por la parte paterna
y por la materna en quarto grado con
attingencia al sexeno; de lo q^e hasta hoi se
hallaban ignorantes las partes; y estando ya
divulgado el matrim^{to} y la novia extraida
de su casa, y ser el remedio de ella la homini-
dez del pretendiente, Suplican a la notoria
Benignidad de C. S. Zendidam^{te} les
conceda la dispensa, que p^r el Matrim^{to}
que pretenden nescitan, pues este cede
en riesgo de sus almas, y el consultante

expuesto ante la alta Comprehensione
C. S. para que en su vista deje
segun sea de Su Superior agrado
sexa, como apre¹, lo mandox. Rea
Zultepec, y Mayo A de 1772

B. Raimundo
Baldí

Tulcepe ————— Año ————— de 1772.

Diligencias Matrimoniales de D^r. Joseph
Antonio Muñoz y de D^r. María de Acuña
Cepanuelos Oriundo, y Verónicas de la Real...

que haya lugar en el dia que se halle
severa la Inocuidad de V^rmo. de mandar se nos
scriba nostra declaracion en forma de libertad
y soberania y constando á V^rma nos mande amo-
nstrar segun lo ordena el S^o Concilio de Tren-
to, y no resultando impedimento se nos asista ala
Celebraⁿ del Matrimonio, y se nos confieran las
Bendiciones Eucaristicas. Por todo lo qual

V^rmo. Suplico mande hacer como pido que sea justicia
que en forma no sea de malicia y en lo mas
xio E^rca

J. ph. Ant. Almudena

F C F P

Auto y por su merced vista la hubo por presentada y man-

19

n^o Con el Real y Plurales de Zaragoza á veinte y ocho de Abril
de mil seces^{to} setentaydos años, ante el D^r. Fr^r Bartolomé
mundo Antonio Balduria Súgar Fheniente del
Cura y Oficio Clérastico dese Parroco por ausencia
y enfermedad del Proprietaryo D^r. Joseph Chusto-
val de Irlanda, segunvió esta petición —

D^r. Joseph Antonio Muñoz español soltero oriundo y vecino
dese Real, hijo legítimo de D^r. Joseph Muñoz y
de D^a. Josepha de Bergara Defuntos, por aquella
vía y forma que haya lugar en D^r. ante V^{ma} pares
yo digo: que para mejor servir á D^r. N^{ro} Señor
enyo tratado y concertado contraher Matrim^o.
con D^a. María de Acosta española orig.^a y criada
dese Real hija legítima de D^r. Francisco de Acosta
y de D^a. Manuela López; para lo qual se hace
servir la Intercesión de V^{ma} de mandar se nos
seña n^oras. declarac^o. y informac^o. de libertad
y soberanía y constandole á D^r. nos mande am-
onestar segun lo ordena el Sto. Concilio de Tien-
to, y no resultando ympedim^{to}. se nos asista ala
Celebraⁿ del Matrimonio, y se nos confieran las
Bendiciones Eucaristicas. Por todo lo qual —

Ay^o Suplico mande hacer como pido que sea
tuno en forma no ser de malicia y en lo mas
xio d^r.

F. ph. Ant. Muñoz

f f

Alto 2 por su gracia vista la hubo por presentada y man-

do, que examinadas prerramente estas partes
Doctrina Christiana, se les resiba sus declaracion
y conformacion que ofiesen, y fecha se proxima lo
en Justicia combenga. Y por este auto asi lo pro
pongo.

F. B. Raimundo Ant.
③ Baldivia

Ante mi'

Salvador de la Portilla
(Notas. Reg.)

Declaranⁿ de inconveniente en conformidad delo mandado
Joseph Fraco clauto desuso estando presente D. Joseph An
tonio Muñoz español soltero natural y vecino
este Real, haviendo examinado en la doctrina
Christian, se le resivo Juram^{to} q hizo p.
Dios nro. Señor y la señal de la Santa Cruz
sema y conforme á Dño. Socorro cargo prom
tis dixit verdad y preguntado = Dixo: sexi
y sueldo de matrimonio que de su voluntad
ex contractar con Dña María de la Costa co
quien no tiene y impedim^{to} alguno impedim
ò dixim^{to} que le impedimente su contraccion
esta es la verdad rogar del Juram^{to} que
tiene en que se afirme, y ratifico declaro
inta y quattro años de edad, y lo fijare con el
dies, de todo doy fe.

F. B. Raimundo Ant.
③ Baldivia

ph. Ant. Ilturio

Ante mi'
Salvador de la Portilla
(Notas. Reg.)

Declaranⁿ de

Marian creando en la casa de D^r. Cedeno Lope, en la que
de Asturias se halla depositada D^r. María de Asturias casada
Doncella Ovieda y vecina deste Real, y presente por
ante el presente Horacio el Señor Eugenio Henrionce
le reiviro Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor
y la señal de la Sta. Cruz; socio cargo prometió de-
cir verdad y preguntado: Dijo: soy Doncella libre
y suelta de matrimonio que de su voluntad quiere
contraherlo con D^r. Joseph Antonio Muñoz con quien
no tiene ympedimento alguno impediente óbice-
mente que los contraxase su contraccion; que esta es
la verdad cargo del Juram^{to} que fho tiene en que
se afirma, y testificó declarò veinte años de edad, y
no firmó, por no saber escribir, lo hizo el Señor
Pue, de todo doy fe.

23 B. Raimundo P. J.
Baldivia

Ante mí

Salvador de la Pontilla
Notad. Acus?

18^o Información para la información que está mandada
recibir (^{al d^r.}) se presentó por escrito á D^r. Manuel de
Arope español natural y vecino deste Real Viudo de
D^a. María Sánchez Candela, á quien se le reivirió Ju-
ramento; que hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal de
la Santa Cruz en forma y conforme á D^r.; socio
cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le
fuerse preguntado, viéndolo al honor del escrito
y sufragatorio matrimonial de la Curia Placit

Dijo: Conocía á los Pretendientes desde que nacieron como criados y vecinos de este Pueblo, de donde no han hecho ausencia, que son hijos legítimos de Matrimonio; pero que para el que proceden se hallan impedidos en quanto quado, y qual de consanguinidad por parte Paterna: en esa forma: Antonia de Espinosa y Sorenza de Espinosa fueron hermanas legítimas de legítimo Matrimonio, y la susodicha Sorenza hubo por hija natural á María de Espinosa yera casada con Bernandino Muñoz hubo por hijo legítimo de legítimo Matrimonio á Joseph Muñoz que casado con Josepha de Bengala tuvieron por hijo legítimo de legítimo Matrimonio á Joseph Antonio Muñoz que es el pretendiente: Antonia de Espinosa hermana de la susodicha Sorenza, casada con Juan Lopez de Cárdenas hubieron por hijo legítimo de legítimo Matrimonio á Bartolomé Lopez de Cárdenas; que casado con Rosa de Carrascal tuvieron por hija legítima de legítimo Matrimonio á Manuela Lopez de Cárdenas, y era casada con Francisco de Astorga Padres legítimos de la Conocedora María de Astorga, y pasando á la demostración, se ha en la forma siguiente:

Hermanos

Antonia de Espinosa casada con Juan Lopez de Cárdenas

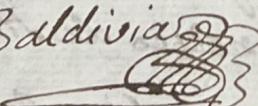
Juan Lopez de Cárdenas hubo por hija natural

Bartolomé López de Cardozo Cónsul. María de Espinosa Cónsul
Rosa de Castañeda Bernardo Muñoz
María López de Cardozo Cónsul con 3. José Muñoz Cas. con
Fran. de Acosta Josephine de Bergara
María de Acosta G. Joseph Ant. Muñoz
Contrahente pretendiente.

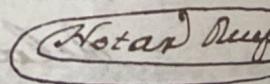
De cuya demosción se ve claramente estar impedidos los procedentes en quanto grado y qual de consanguinidad por parte paterna: que también se hallan impedidos en el mismo grado por parte Materna, desta manera: Antonio de Bergara y María de Bergara fueron hermanos legítimos de legítimo matrimonio, y el primero casado con Scraphina Ramírez tuvieron por hija legítima de legítimo matrimonio a Josephine de Bergara; que casada con Joseph Muñoz, fueron padres legítimos del procedente Joseph. Antonio Muñoz: María de Bergara, hermana del susodicho Antonio de Bergara, casada con Nicolás de Goyorrieta tuvieron por hija legítima de legítimo matrimonio a Cayetana de Goyorrieta; que casada con Joseph de Acosta, tuvieron por hijo legítimo a Francisco de Acosta, y este casado con Manuela López de Cárdenas son padres legítimos de la contrahente María de Acosta, y sale claramente el impedimento de quanto grado con atingencia al tercero, no como expresó arriba, y lo confirma el anabolillo siguiente; que demuestra, como se dice a vox.

Ant. de Bergara C^{do} cony & María de Bergara da co
Seraphina Rarines Nicolas de Gorostieto
Josepha de Bergara C^{da} con 2 Cayet.^{na} de Gorostieto C^{da}
Joseph cluños Joseph de Acosta
Joseph Antonio cluños 3 Francisco de Acosta da con
Pretoriente ^{con} Manuela Lopez de Carden
S. María de Acosta
Contrahente

Y como consta del precedente anotillo salen enti-
cados los Contrahentes en quanto quado de co-
sanguinidad con aciugencia al tercero: que
sive tengan otro impedimento por afinidad
cognacion legal, ó espacial, ni impedimento
publica honestidad, ni que ay un hecho voto al-
ni menor tengan infamia publica, ó sea
que les impida el uso del matrimonio; que
lo que sive, y es la verdad, ro cargo del luchamento
fho tiene; en que se afirmó, y ratificó, declaró
mayor deseo una años de edad, no tocarse las
xales, y no firmó por faltante la visa, lo hizoo
Ensayo Iherosla, de todo doy fe = tu = do nov

F. B. Raimundo Martínez
Baldívia 

Ante mí

Salvador de la Torre


Mencioné para la información que se esta
endo se preuncio por testigo Ignacio de Vivero
nol natural y vecino de este Real casado con Fr
Flores, a quien se le revisó luchamento y no el

Hoyanio chico por Dios Nono. Seron y la señal dela
santa Cruz; en forma y conforme á Dñ. socio.
Cando prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al Thenor de la
sociedad y surogatorio Matrimonial dela curia
Matriz = Dijo: conozco á los pretendientes de don
que nascieron como oriundos y vecinos de la Real
de donde no han hecho ausencia, que son libres y
sujetos de Matrimonio; pero que para el que pre-
tenden se hallan impedidos en quanto exado,
y qual de consanguinidad por parte paterna: en
esta forma: Antonia de Copinosa y Soñera de Copi-
nosa fueron hermanas legítimas de legítimo
Matrimonio, y la suodicha Soñera hubo por
hija natural á María de Copinosa y esa casada
con Bernardino Munos hubo por hijo legítimo
de legítimo Matrimonio á Joseph Munos; que ca-
sado con Josepha de Bocagaxa, tuvieron por hijo
legítimo de legítimo Matrimonio á Joseph Anto-
nio Munos; que es el pretendiente: Antonia de
Copinosa, hermana de la suodicha Soñera, casa-
da con Juan Lopez de Cadenas, tuvieron por hijo
legítimo de legítimo Matrimonio á Bartolome
Lopez de Cadenas; que casado con Rosa de Carran-
da tuvieron por hija legítima de legítimo Ma-
trimonio á Manuela Lopez de Cadenas, y esa
casada con Francisco de Acosta, son padres legiti-
mos dela Coronahenre Maria de Acosta, y
haciendo ^{se} hecho, la demonstracion del arbolillo
dijo: cosa segun, y como la entiende: que

tambien se hallan impedidos en quarto grado
con acingencia al texcero por consanguinidad
por parte materna desta manera: Antonio
de Bergara, y Maria de Bergara fueron her-
manos legítimos delegitimo matrimonio,
primero casado con Sexaphina Ramírez, hu-
bieron por hija legítima delegitimo Matrimo-
nio à Josepha de Bergara; que casada con
Joseph Muñoz, fueron padres legítimos de
Prudencio Joseph Antonio Muñoz. Maria
de Bergara hermana del susodicho Antonio
de Bergara, casada con Nicolas de Gomostiza
hubieron por hija legítima delegitimo Matrimo-
nio à Cayetana de Gomostiza, que casada
con Joseph de Astor, tuvieron por hijo legít-
imo delegitimo Matrimonio, à Francisco de
Astor, y este casado con Manuela Lopez de
Cárdenas, son padres legítimos de la corona
hija María de Astor: y sale claramente
y impedimento de quarto grado con acingu-
cia al texcero por consanguinidad, y habiendo
visto la demostación, dixo estar como debe
que no save tengan otros impedimentos por afi-
dad, Cognacion, legal, ó espiritual, ni impedi-
miento de publica honestidad, ni que ayan he-
cho voto alguno, ni meno tengan confesión
publica ó secreta que les embanece su pretensi-
ón que esto es lo que save, y es la verdad; so cargo
juramento, que fho tiene; en el que se afixo

33

y ratifico declaro tocarte los generales con los que te
presentan, ser fiatare, y tener quarenza y sive año de
edad, y lo firmo con dichos Eugenio Benítez, detodo lo
dijo fea

B. Raimundo Art.
Baldivia

Gonasio de Gueco

Ante mi

Salvador de la Postilla
Notad. Recog?

to de Enel Pealy, Minas de Chalapece á quaatro dias del mes de
Junio. Mayo de Mil secesientos setenta y dos años, dicho dugo
haciende haviendo visto estas Diligencias Matrimonialeas; para el que pretenden contraher Joseph. Antonio Hu
nos, y Maria de Escosca, y el ympedimento que aparece
pon pante Paterna en quanto grado, y qual de consan
guinidad, y asi mismo el quanto grado con atingen
cia altercexo por consanguinidad= Dijo: que debria
remitirlas, remitiria, y remitiria al Señor Govenador
sus Provinx, y vicario General de este Arzobispado para
que de su Benignidad impetraren la Dispensa á que
aspinan; y asi lo acordó, y firmó.

B. Raimundo Art.
Baldivia

Ante mi

Salvador de la Postilla
Notad. Recog?

C
Co
s. y estayo 9 de 1772-

En Vista de las antecedentes Diligencias, y Causas

que aclarar revulcan, y trubimos por varoncer. Vnos
declar faculader solicitar que nro ssro Padre Clomes
Decimo tercio acellos recordacion es sivrio Comunicar
al Hno. y Cmo. o. D. Juan Antonio Lorenzana
Arzobpo de etico clero dela Sra y d. de Toledo pri
delas Espanas, Chanciller mayor de Cavilla del Q
vlo de su Mayo. H. - para el tiempo de diez años que e
pezaron a Corrarse desde siete de Mayo del año pa

mil setecientos setenta y seis, y en Nos residen por
esta durencia de su Exc. Ultima, en virtud dela seora
cias tñen el signime: Dispensandi intestio e
quato Consanguinitatis et affinitatis, Simplici et mi
tanum non tamor insecundo solo quado fueran
Matrimonia: Aboliendo como Absolvemos, y hauem
por Abuelos ad. Joseph Antonio Muñoz, Espanol so
no, y d. Maria de Acosta. Tambien Espanola Doncella
ambas naturales y vecinos de d. y nras de su ho
pec. de qualquier Causa en que huien incusio
afecto solamente de conseguir la preverne gracia:
Dispensamos en el quato quado el Consanguinidad p
ro, con que se hallan ligados por linea paterna, y tu
mismo en el quato declarimmos Especie, con que
tambien se hallan ligados por la materna, decla
rando como Declaramos no obstante la distancia

del tercio, para que no obstante el referido impe
niente, no resultando otro alguno Canónico dela
Oliencias previndas por el santo Concilio de

Frente, puden Valida y licitamente Contraher el
Matrimonio que pretenden, Segun orden de m^as S^{ta}
Madre Ygl^{ia}, y permanezcan en el Contad de que la
refrida d^a Maria, no havia sido arzebiscopa, ó hauien
dolo sido no permanezca en potestad, ó á disposicion
del P^rop^on; y les imponemos la penitencia Cursiva
al Salvable, de que antes de Contraher Confiesen, y Co-
mulguen Sacramentalmente, y despues lo practiquen
por espacio de seis meses, una vez en cada dia, rezando en
todas las Sabadas de cada dicho tiempo, una parte del San-
to Rosario de m^as S^{ta} y mandamos que de este Decreto
se saque testimonio autorizado en forma, y se remita
al Cura Tres C^oo del citado Partido, a quien encarga-
mos oponer de toda Comunicacion a los pretendientes
y les haga cumplir la penitencia que les va impuesta.
Asi lo Decretó el S^o.^{or} Dicencio d^r Dionisio de Rocha y-
raza^r Gobern^{or} Prov. y Vicario d^r de este Arzobisp^o, y
lo firmó por su indisposicion el S^o.^{or} d^r Andr^es Roca-
ma Campillo Canongo de Cura d^r t^o y d^r Ob^{is}p. Metropolitano

Sed^r Feran^d d^r Campillo

P^romandado d^r S^o.^{or} d^r Gobern^{or}

S^r d^r Molina y Leon
Not^o d^r Vicario
d^r Gobern^{or}

274 K

262

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
Special Collections

Spec. Ms. Coll. - Mexico

1772

no. 762

Mazon, Dionisio De Rocha Y, (Vicar General and acting Archbishop)

A. L. S. and Ms. D. S. 10pp. sm. fol. 1772

Dispensation of fourth degree of consanguinity for marriage of
two negro slaves.

105

274 K
CAMO

N 131.

1772

274 K

D

Dispensa de Lº grado de consanguinidad

concedida á Fernando Francisco De Rivera,

Doxotrea craxia Pezanos Ordano del Ingenio

de Valtuylanga en Jurisdiccion de Ferramino,-

PMS,

Algas, Rustico Infeliz, Cuanto ala Comision
que se ha de hacer para que se digne suspenderles el impo-
tenciar el Correspondiente Testimonio, y niente
da su Poder, y notoria Copia de lo dada por

D

Pedro Domingo Eguren

— 11 —
Hmo Señor.

Suplicá Nroida mente, por los
Piadosos y graves méritos que
Exprexa sedigne la Venigridad.
A V.S.Y. Dispensax ásus part.
el Impedimento que Enuncia
ayudandoseles por Pobres en aten-
cion asu Esclavitud, y notoria
Inopia=

Pedro e Inés, y Esquer Procuradores de Pobres de la R. Audienc.^a
esta Conte por Fernández Rivera, y Doxotea de la Peña, Negras
Esclavas del Ingenio de Talmolonga, perteneciente á los Díenes
Ocupados P.S.M. de las Temporalidades ante V.S.Y. con la mayor
Veneracion Digo: que habiendo tratado mis Partes contraer
Matrimonio segun Orden de Nra. Sra. C. Iglesia se presentaron
ante el Curia del Territorio para dho. efecto: Uno habiendo
tenido por Resultado de las proclamas el Impedimento & consan-
guinidad en quanto grado por Copula ylicita, y en mis Partes
unas Negras, Rusticos Infelizes; Ocurro ala Commisiva
Rtitud de V.S.Y. para que se digne dispensarles dho. impedi-
mento dandoseme el Correspondiente testimonio, y mandar
que atendida su Esclavitud, y notoria Inopia seles ayude por
Pobres.

A V.S.Y. Nroida mente Suplico ásí lomande en todo, Tuxoén
Anima & mis Partes no ser de Malicia, y en lo necesario d.

Pedro Inés y Esquer
Eduardo

Sr. Dr.
Señor Foo.

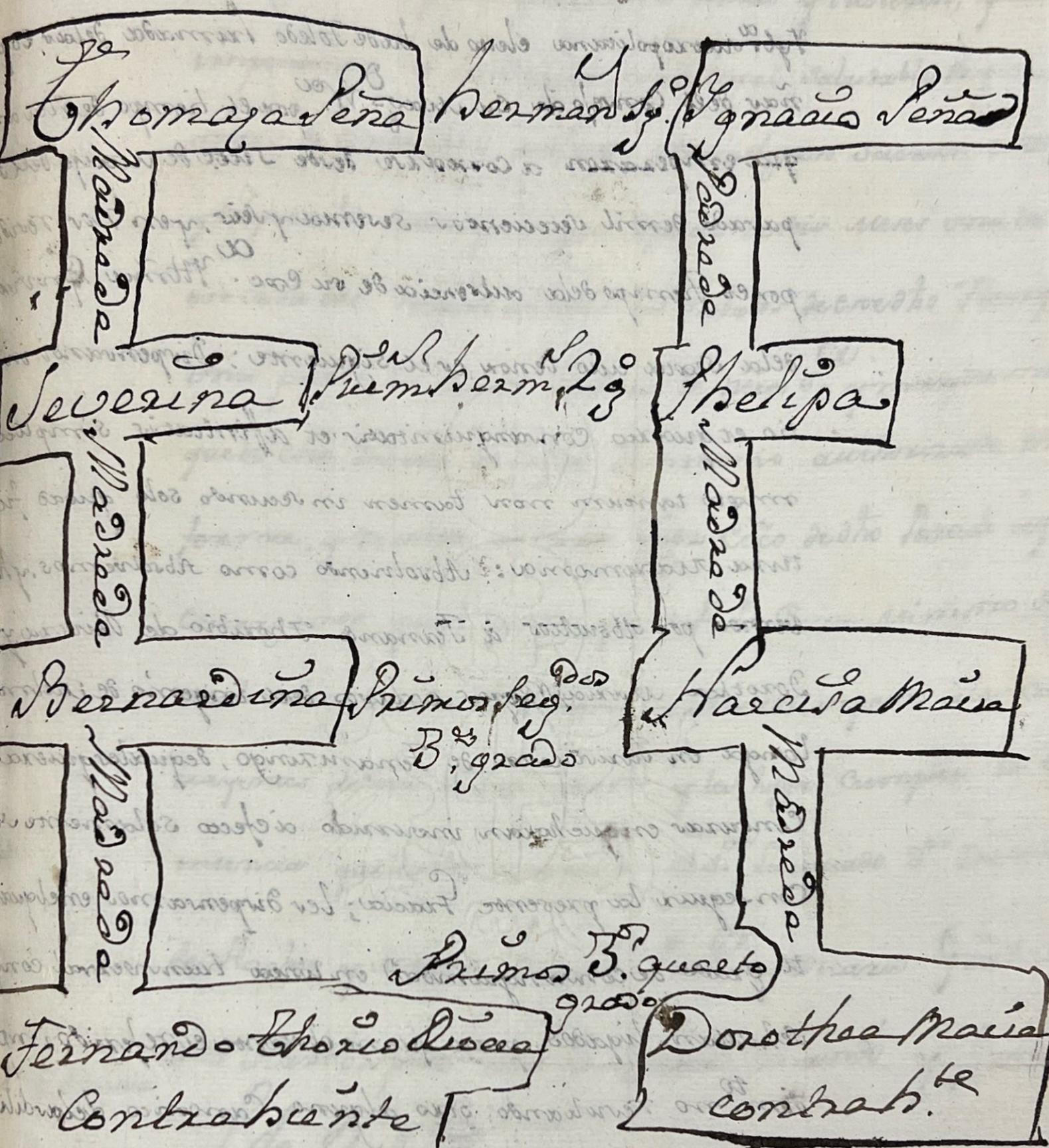
Haciendo representado Fernando
Torres de Rivera Negrete
clavo del Ingenio de Badme-
longa, perteneciente oyo de la
Majestad, como bienes de los fe-
sutas engabriados, para con
haber matrimonio con Doña
Hna. María, así misma Negre-
te clausa de otro. Ing. pertene-
ciente a la fideicuaria de
aplicar a este misjado, y p. lo
que pase al Cusato de Naturas
co; Verulta de la informacion.

recibida que los dichos señores
Gómez, y Dorothea María
hallaren quanto grado de
sanguiñada, deg. mejor den
presa de la benignidad del
Señor, la dispensar. aque daño
secaura el Señor Ferrand
Gómez quedando de Seguir
dicho dotor Dorothea, deciu
nicio congresso tienen en
Suplicio adv. se digne con
descalzo su oficio la dispensa
q. pretender, y pido a Dios q.
adv. m.a. la sanguiñada
D de 1772.

Don D. Dionisio de la Rockas

Carlos José López Ela

Plantea del parentesco de la
Consulta anteced.



2. y Abril 15 de 1772.

Viva con Cornelia, y Cavar que se ellos tráigan y tra
tráigan al hermano Joaquín Pérez

bisnos por Vartantes verando de las facultades solitas
que nro ssro sñor iadre Clemente Decimo Fexio defeliz
recordacion revisiis Comunican al Vtmo y eoros
S. D. Juan Co. Antonio Dozenzana Arzobispo de curas

Vgl. metropolitana clero de la de Toledo Primada de las Epa
nas del Consejo de su Mayo. D. co por el tiempo devorano
que empeazaron a cometer desde Siete de Mayo del año
pasado demil veccesos seviles y sev. y en no revisar
por el Tiempo de la muerte de su Csc. Ultima Provincia

dela Seora cuyo tenor es el siguiente: Dispensando inter
tio et quoduo conuincitatis et affinitatis Simplicies
mixto tantum non tamen in secundo solo quod fu
tura Matrimonia: Absolvendo como Absolvernos y ha
vernos por absueltos a Fernando Thoxibio de Rivera y
Dorothea Mariao Negron clavos del ingorio de Palma
longa en Jurisdiccion de Fernanringo, de qualesquier
Causas en que huijeron incurrida afeccio solamente y
Conseguir la presente Gracia; Ver dispensarlos en el qua
to grado de conuincidad en linea transversal conq
se hallan ligados, para que no obstante el referido impe
dim. no revolviendo esto algunos Canonicos de cardili
gencias prevenirlos por el Santo Concilio de Trento, puedan

validas y licitamente contrahen matrimonios que
pretenden segun orden de nra sra madre Vgl. y per
manecer en el con tal de que la referida Dorothea
no haya sido arribatada. & haviendo sido no exma

nesca en potestad ó adisparicion del Parroco, y que no
se comunicaren temporalmente con el fin de facilitar la dir
pensa; Asimismo darlos, y declararnos respectivamente
por legítima la prole que huien tenido y tuvieren; y les
imponemos la penitencia corporal salvable de que
antes de conocerlos confiesen y comuniquen sacramentalm.^{te}
y despues lo practiquen por espacio de seis veces una vez
en cada dos, rezando en todos los sabbados de cuaresma Tiempo
una parte del santo Rosario de Ntra S^{ra} ^{de} y mandarnos
que de este Decreto se saque Testimonio autorizado en
forma, y remita al Cura Fray Ccc^o de este Partido q^{ue}
encargamos que disponga, que el R.P. Cura cura de
Vicalvaro a cuius Parroquia pertenezcan, separe a los con
trayentes de toda comunicacion, y les haga cumplir la
mitencia quiera impuesta: el s^o licenciado d^r Dionisio
de Rocha y Vicario, Gobern. p^o ^{or} ^{ox} y Vicario G^ral de
este Arzobispado así lo Decretó mandó y firmó
Festimania

S. de Rocha
SLR

P
Por mandado del S. Gov.

Su^r Cleolina
not^o ofic. m^o Leon
(de Gov)

2